



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EULISES PIRAGUA TAFUR RADICACIÓN No.2022-00024-00.-

ASUNTO

Ingresa el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No.06 del 14 de enero de 2022, remitió en medio digital el presente proceso ejecutivo con garantía real, con radicación No.2021-00073-00, para que formara parte del proceso con radicación 2020-00091-00.

Entre tanto, el acreedor hipotecario presentó demanda en forma separada para hacer valer sus derechos dentro del término que otorga el artículo 462 del C.G.P., por lo que dispuso continuar el trámite procesal.

El Banco Davivienda S.A. por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía hipotecaria contra Eulises Piragua Tafur, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado Tercero Civil del Circuito mediante auto de 28 de mayo de 2021 libró mandamiento de pago por medio del cual ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones y dispuso que dicha providencia fuera notificado al demandado personalmente.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago mediante notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de ley concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso:

“...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere presentado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha de remate. ...”.

En el presente asunto, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, no propuso excepciones.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EULISES PIRAGUA TAFUR, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por secretaría, incluyendo la suma de **10 s.m.l.m.v.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b01e24f8658f466bcdf67830d425cc12f3037fe736fa98eded71f4510a1c757**

Documento generado en 15/02/2022 06:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>